DICTAMEN Nº: 369
Ref. A.S. Nº E21-2779/17 y agregados.

AL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Se solicita dictamen de este Organismo Asesor con relación al proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia el Reconocimiento de Antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al señor, Claudio Hernán Escobar D.N.I. Nº 32.620.931,- a partir del 01-01-2.017;sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Examinado el texto del mismo, comparte esta instancia el criterio expuesto en los Considerandos en atención a lo propuesto por la Asesoría Letrada policial (fs. 152) y Dictamen de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área (fs. 159), ambos servicios jurídicos con competencia específica en la cuestión, por lo que no existen reparos jurídicos desde el punto de vista técnico legal.

A ello cabe agregar que esta Asesoría General de Gobierno sentó criterio en un todo de acuerdo a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1134 y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el Escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que: "...como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas . En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa. Expte. Nº 37.328/94).

Por las consideraciones precedentemente expuestas, esta instancia considera que el presente se encuadra en las facultades conferidas al Señor Gobernador de la Provincia en el art. 141 º incisos 1); 19) y 21) de la Constitución Provincial..

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

22 MAY 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL